

Informe Normativo

Modificación de Capítulos 8-1 y 20-1 de la RAN de bancos.

**Ajustes para promover el desarrollo del
mercado financiero**

CONTENIDO

I.	Introducción.....	3
II.	Objetivo de la propuesta normativa.....	5
III.	Diagnóstico.....	5
IV.	Propuesta normativa.....	10
V.	Análisis de impacto regulatorio.....	11
VI.	Referencias.....	13
VII.	Anexos.....	14

I. Introducción

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF o Comisión), en su constante búsqueda por establecer los mejores estándares dentro de su rol regulador y fiscalizador, y conforme a la permanente comunicación con distintos actores de la industria bancaria, ha detectado la conveniencia de poner en revisión algunas normas que podrían ser perfeccionadas en relación con el estado actual de los mercados y de los productos y operaciones que los distintos usuarios requieren y, en consecuencia, propiciar una oferta más idónea a los tiempos actuales.

Como es de público conocimiento, el desarrollo del mercado financiero es uno de los tres mandatos que la Comisión tiene asignado por ley. La CMF define su mandato de desarrollo financiero como un proceso integral que busca mejorar la eficiencia, accesibilidad, profundidad y resiliencia del sistema financiero para fomentar el crecimiento económico inclusivo y sostenible. En atención a él, este Organismo definió en septiembre pasado cómo abordarlo de manera balanceada con los otros dos mandatos, identificando a su vez las herramientas con las que cuenta la CMF para contribuir al cumplimiento de este objetivo y para el monitoreo del grado de desarrollo del mercado financiero chileno¹. Cumplir con este triple mandato obliga a la CMF a mantener una mirada amplia sobre los efectos de sus decisiones para asegurar atender a su objetivo central. El balance entre estos mandatos se logra a través de los Comités del Consejo de la CMF en los que se discute el diseño, implementación e impacto que las distintas medidas adoptadas por la CMF puedan tener desde cada pilar. En este sentido cabe destacar que el 17 de diciembre la Comisión presentó la Agenda de Desarrollo de Mercado Financiero².

En este contexto, un espacio de mejora identificado y parte de la agenda de desarrollo es realizar ajustes normativos de fricciones que limitan iniciativas para la internacionalización del peso. Ampliar el acceso a contrapartes para transacciones en pesos chilenos promueve una mejor formación de precios y aumenta la liquidez, alineando el mercado local de divisas con estándares internacionales. Además, permite a emisores de deuda residentes y no residentes obtener financiamiento en pesos en mercados globales, reduciendo el riesgo cambiario para las empresas chilenas y facilitando nuevas opciones de productos financieros para no residentes.

En este informe normativo se propone el ajuste de dos definiciones a la normativa actual para bancos de manera de no impedir una oferta de productos acorde al contexto de mercados abiertos, las que se describen brevemente a continuación.

Sobregiros Pactados Asociados a Cuentas Corrientes Bancarias:

El Banco Central de Chile (BCCCh) establece en su Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras que las empresas bancarias pueden otorgar créditos en relación con las cuentas corrientes bancarias y consentir sobregiros en las mismas

¹ Véase https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-84691_recurso_1.pdf

² Véase <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-88567.html>

y que la CMF es quien fiscalizará su aplicación e impartirá las normas correspondientes a su aplicación, las cuales están contenidas en el Capítulo 8-1 de la RAN de bancos.

En dicho Capítulo se indica que la concesión de los sobregiros pactados (líneas de crédito) debe estar sujeta al cumplimiento de políticas específicas de prudencia que debe adoptar el banco y, a su vez, debe cumplir con condiciones mínimas asociadas a un crédito contingente (monto, interés, plazos, garantías) y suscribir un pagaré a favor del banco.

En el año 2020, el BCCh realizó modificaciones a su normativa cambiaria para ampliar las operaciones transfronterizas en pesos. En concordancia con dicho ajuste, la Comisión modificó en el año 2021, por medio de la Circular N°2.289³, el Capítulo 2-2 de la RAN para bancos, sobre cuentas corrientes y cheques, para permitir que personas no domiciliadas o no residentes puedan suscribir contratos de cuenta corriente sin necesidad de tener domicilio en Chile.

Dicho ajuste facilitó la integración de nuevos clientes a la demanda por cuentas corrientes. Sin embargo, se ha observado que la oferta de este producto generalmente está asociado al otorgamiento de líneas de sobregiro pactado. En efecto, esta Comisión ha tomado conocimiento de que, en la práctica, el mercado de cuentas corrientes para extranjeros no residentes presenta fricciones en la apertura de este producto, inhibiendo su desarrollo, atribuidas principalmente a la dificultad que arroja el suscribir, por parte de una entidad no domiciliada en Chile, un pagaré que resguarde el pago del crédito contingente del uso de la línea, tal como se indica en el numeral 3 del Capítulo 8-1 de la RAN para bancos. Como alternativa al pagaré, algunos bancos estarían requiriendo un vale vista para la concesión de la línea de crédito, instrumento que tiene un costo de fondeo significativo para las personas jurídicas que lo requieren.

Exhibición del RUT y/o Cédula de Identidad Nacional

El Capítulo 20-1 de la RAN para bancos establece que estas entidades deben exigir a las personas naturales o jurídicas la presentación del Rol Único Tributario (RUT), o la cédula nacional de identidad (CI) cuando proceda, cuando ellas realicen cualquiera de las operaciones mencionadas en el numeral 2 de dicho capítulo, salvo para las excepciones que allí se indican.

Una de las excepciones vigentes corresponde a la celebración de contratos de cuentas corrientes con personas no residentes ni domiciliadas en Chile, tanto naturales como jurídicas, la cual fue introducida como concordancia del ajuste realizado en el numeral 1.1 del Título II del Capítulo 2-2 de la RAN por medio de la Circular N°2.289 del año 2021.

No obstante, y al igual que lo indicado anteriormente, las líneas de sobregiros pactados asociadas a las cuentas corrientes requieren suscribirse de manera paralela, para lo cual la normativa vigente señala taxativamente que es requerida la exhibición del RUT o CI.

³ Véase https://www.cmfchile.cl/normativa/cir_2289_2021.pdf

Al respecto, el Servicio de Impuestos Internos (SII) en el año 2020, en términos resumidos, estableció un procedimiento simplificado para otorgar RUT y delegar ciertas obligaciones tributarias a entidades extranjeras no residentes, siempre y cuando conste de un agente responsable que individualice al inversionista, declare y pague sus impuestos, e informe debidamente al SII⁴.

En tanto, una práctica internacional para complementar el requisito de un identificador local (tipo RUT) es el uso del *Legal Entity Identifier* (LEI), un identificador estandarizado que es parte de las agendas de pagos transfronterizos a nivel global (FSB, 2024).

II. Objetivo de la propuesta normativa

La modificación propuesta para consulta tiene por objetivo general reducir fricciones relativas a la regulación de bancos para la apertura de productos por parte de clientes extranjeros no residentes en los términos de:

- Para clientes que sean personas jurídicas no residentes ni domiciliadas en el país, sustituir la solicitud del pagaré para la apertura de líneas de crédito por un debido título de crédito o documento negociable equivalente que sea apto para facilitar el cobro del saldo adeudado. Lo anterior es parte del Capítulo 8-1 de la RAN de bancos.
- Para clientes extranjeros no residentes, posibilitar acreditar la identidad con un documento alternativo, el cual esté previamente definido en un procedimiento concordante con las políticas establecidas por el banco, y así posibilitar la excepción de exhibir el RUT o Cédula de Identidad. Lo anterior es parte del Capítulo 20-1 de la RAN de bancos.
- Recopilar información que permita evaluar y definir con mayor precisión el impacto de la propuesta normativa, así como identificar posibles efectos adicionales.
- Levantar, mediante la consulta pública, otras fricciones en estos mercados que pudieran ameritar revisión y estudio normativo por parte de la CMF.

III. Diagnóstico

Contexto de internacionalización del peso chileno

Actualmente la internacionalización del peso chileno es parte de la agenda de distintas instituciones públicas. Las iniciativas que la impulsan apuntan a amplificar su uso transfronterizo, a promover una mayor participación de inversionistas no residentes en el mercado local y a lograr una mejor integración financiera, entre otros objetivos. Lo anterior persigue otros propósitos de expandir la demanda de la moneda nacional, reducir el costo de crédito y del riesgo

⁴ Véase https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso150.pdf

cambiario, y profundizar los mercados cambiarios y de capitales (BCCh, 2021).

A su turno, existe consenso en que la internacionalización del peso debe propiciarse sobre un marco regulatorio que alinee incentivos de potenciales nuevos participantes y que también exista factibilidad para el acceso y uso de productos a los que podrán optar extranjeros no residentes. De esta forma, la posibilidad de modificar marcos legales y/o normativos con esos fines persiguen cerrar brechas respecto a las mejores prácticas, las que tienen también el objetivo de fortalecer la resiliencia del sistema financiero.

En uno de los hitos recientes de este cometido, el BCCh por medio de Acuerdo de su Consejo⁵, autorizó determinadas operaciones cambiarias para que puedan realizarse en moneda nacional: (a) La contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos; (b) La apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile; (c) El otorgamiento de créditos por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile a personas domiciliadas o residentes en el exterior; (d) La realización de operaciones de depósito o inversión en el exterior, por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile; y (e) El otorgamiento o realización de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital en Chile, por parte de personas no domiciliadas o residentes en el país.

A lo anterior, como elemento de diagnóstico se suma la Ley que fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras aprobada en 2023⁶, que representó un trabajo colaborativo entre BCCh, Ministerio de Hacienda (MdH), División de Asociatividad y Cooperativas (DAES) del Ministerio de Economía y la CMF. Su propósito fue más amplio en atención a cerrar distintas brechas levantadas por el FMI en su asistencia técnica de 2020 y en su FSAP de 2021⁷. En la propuesta inicial del MdH (2023), uno de los aspectos que abordó el proyecto fue el procedimiento simplificado de obtención de RUT para facilitar la internacionalización del peso chileno y que sea compatible con el objetivo de facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias. La CMF (2023) destacó tal aspecto, junto con otros, que son consecuencia de la aprobación de este cambio legal.

Sectorialmente, la Comisión en 2021 actualizó la normativa de cuentas corrientes regulada en el Capítulo 2-2 de la RAN. Esta norma permitió la apertura de cuentas corrientes de manera remota mediante medios tecnológicos. Asimismo, en esta actualización se estableció que el requisito de contar RUT o Cédula de Identidad pasaría a ser necesario solo cuando así lo estimasen el SII o el BCCh, permitiendo que entidades extranjeras puedan optar a una cuenta corriente en Chile. No obstante, no se definieron lineamientos tecnológicos ni sustitutos al RUT o Cédula Nacional de Identificación que respaldasen lo establecido en dicho cambio normativo.

Con todo, la internacionalización del peso es un desafío y oportunidad para el mandato de desarrollo de mercado financiero en la Comisión (CMF, 2024),

⁵ Véase [Acuerdo 2363-05-201224](#).

⁶ Ley N° 21.641 disponible en [Ley Chile - Ley 21641 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

⁷ Véase [imf.org/en/Publications/CR/Issues/2021/12/09/Chile-Financial-Systems-Stability-Assessment-510866](#)

tomando medidas para poder caminar en esa dirección. Sin embargo, aún quedan iniciativas y proyectos de corto y mediano plazo por abordar, principalmente en el área de tecnologías que faciliten las operaciones transfronterizas de forma clara y transparente, incorporando a entidades extranjeras para estos fines.

Instrumentos equivalentes al pagaré en ámbito del Capítulo 8-1 de la RAN

Existen documentos que facilitan la transferencia de derechos de propiedad o el acceso a ciertos recursos en casos determinados y son utilizados principalmente en el ámbito financiero y comercial. En el ámbito del Capítulo 8-1 representan atributos similares que podrían tener un equivalente internacional negociable según se señala a continuación:

- **Letra de cambio:** Es un título de crédito que implica una orden de pago de una persona (el librador) a otra (el librado), generalmente a una fecha futura. Equivalente internacional: *Bill of Exchange* (B/E), utilizado en operaciones internacionales. Es ampliamente aceptado en el comercio exterior.
- **Pagaré:** Es un documento en el que una persona (el emisor) se compromete a pagar una cantidad de dinero en un tiempo determinado. Equivalente internacional: *Promissory Note* (P/N), utilizado de manera similar en diferentes países.

Estos documentos son importantes en el comercio internacional porque permiten que los derechos de crédito o las obligaciones de pago sean fácilmente transferibles entre las partes, sin necesidad de recurrir a pagos físicos o transferencias directas de dinero.

Tendencias para la adecuada identificación del cliente

En otras jurisdicciones hay sustitutos aplicables como el *Legal Entity Identifier* (LEI), el cual es utilizado a nivel global puesto que permite identificar a las partes involucradas en operaciones transfronterizas de forma clara y precisa (Banco de México, 2024).

El LEI fue propuesto en el 2011 por el G20, como respuesta a la crisis del 2008, en orden de poder mejorar la transparencia en el sistema financiero internacional, cuya falta durante la crisis puso a las instituciones financieras en posiciones vulnerables, ya que un amplio espectro de entidades y fondos no eran fácilmente identificables, lo que también se veía traducido en complicaciones en la gestión del riesgo (LEI Worldwide, 2024).

El LEI es un código alfanumérico de 20 dígitos que se encuentra basado en los estándares ISO 17442 que permite identificar de manera única a entidades legalmente distintas (FSB, 2024). El código asociado a cada LEI contiene información referente a la estructura de propiedad de la entidad titular (GLEIF, 2024a), permitiendo agrupar la información contenida en LEI en dos niveles. La información nivel 1 hace referencia a aquella información que permite identificar a la entidad, quién es quién. Por su parte, la información nivel 2 alude a la relación que puede existir entre dos entidades, quién es dueño de quién.

La información nivel 1, a su vez, permite distinguir entre información relativa a la entidad legal e información referente al registro del código LEI en el *Global Legal Entity Identifier System* (GLEIS) (Banco de México, 2018). Dentro de la información relativa a la entidad titular del código se encuentran las siguientes:

- Nombre oficial de la entidad legal.
- Tipo de forma de la entidad legal.
- Estado del registro de la entidad.
- Relación con otras entidades.
- Registro oficial.

Mientras que la información referente al registro del código LEI en el GLEIS distingue entre las siguientes informaciones:

- Referente al proceso de registro.
- Referente al proceso de validación.

Por otra parte, la información nivel 2 distingue entre información relativa a la relación entre dos entidades legales e información referente al registro de la relación en el GLEIS (Banco de México, 2018).

Actualmente, las jurisdicciones que han adoptado el LEI como herramienta de identificación le han encontrado uso en diversas actividades, tales como: pagos transfronterizos; reporte de datos en los registros de operaciones de derivados extrabursátiles; Identificación de participantes y estructuras del mercado financiero; y mejorar la gestión de riesgo en otros requisitos de reportes (FSB, 2024). La Tabla 1, construida a partir de información obtenida del GLEIF (2024b) muestra las jurisdicciones que cuentan con actividad regulatoria, ya sea propuesta o aprobada, que incorpora la utilización del LEI indicando si es que dentro de su normativa el LEI se presenta como un requerimiento o una solicitud.

En lo reciente, FSB (2024) indica la necesidad de fortalecer la implementación del LEI en pos de hacer que las operaciones transfronterizas sean más rápidas, baratas, inclusivas y transparentes, lo que iría en línea con lo establecido en *roadmap* del G20 (FSB, 2022).

Por último, cabe señalar que el GLEIS opera en tres niveles (GLEIF, 2024c). Por un lado, las *Local Operating Units* (LOUs) son las encargadas de la emisión de los LEIs. Por su parte, el GLEIF es el encargado de garantizar la integridad operacional del GLEIS. El GLEIF es, a su vez, supervisado por el *Regulatory Oversight Committee* (ROC), entidad formada por autoridades de alrededor del mundo. La Figura 1 ilustra la relación existente entre estas tres entidades.

Aspectos de identificación como parte de la debida diligencia

Los marcos normativos actuales apuntan a la debida diligencia del cliente y el principio de “conoce a tu cliente” como fundamento del sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva. En este sentido, los bancos tienen una obligación no delegable de identificar y conocer a sus clientes, y realizar una debida diligencia sobre ellos considerando distintas Circulares de la Unidad de Análisis Financiero y el Capítulo 1-14 de la RAN de bancos. Luego, el bien clave a resguardar es la identificación fidedigna de los clientes, y en este caso aplica con mayor interés

cuando se trate de extranjeros no residentes.

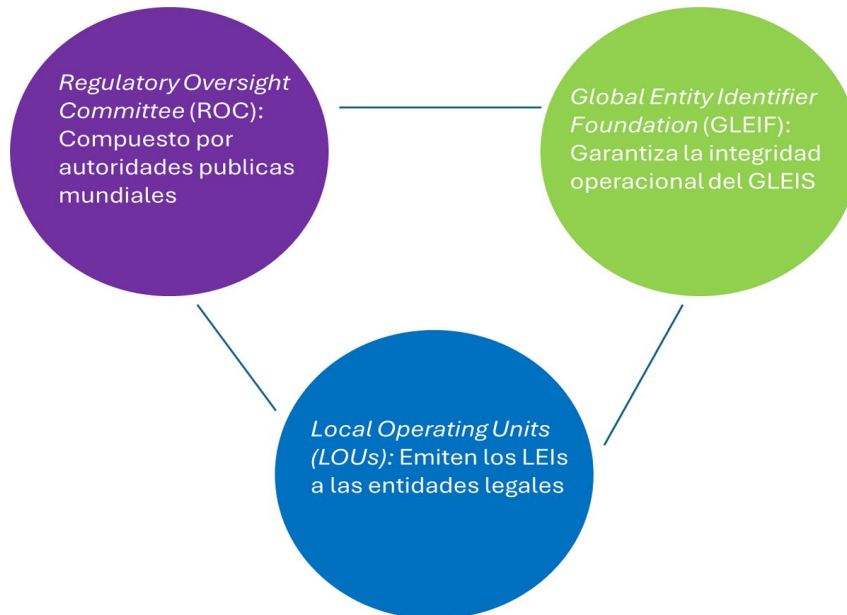
Las medidas aplicables para la debida diligencia y conocimiento del cliente son consideradas un elemento prudencial, toda vez que refieren a un mecanismo de gestión eficaz a los riesgos de cumplimiento. Así, la identificación del cliente y verificación de su identidad no se supedita a un elemento específico de certificación más que sea basado en documentación, datos o información confiable y de fuentes independientes. Por consiguiente, los cambios normativos propuestos en esta consulta pública no obstan el cumplimiento de estas normativas.

Tabla 1: Jurisdicciones con normativa regulatoria que contempla el LEI

Jurisdicción	LEI como requerimiento	LEI como alternativa
Argentina	Sí	Sí
Australia	Sí	Sí
Brasil	No	Sí
Canadá	Sí	Sí
China	Sí	Sí
Estados Unidos	Sí	Sí
Hong Kong	Sí	Sí
India	Sí	Sí
Israel	Sí	No
Japón	No	Sí
Corea del sur	Sí	No
Luxemburgo	No	Sí
Malasia	Sí	No
México	Sí	No
Reino Unido	Sí	Sí
Rusia	Sí	Sí
Singapur	Sí	No
Sudáfrica	Sí	No
Suiza	Sí	No
Tailandia	Sí	No
Turquía	Sí	No
Unión Europea	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de GLEIF (2024b).

Figura 1: Relación GLEIS, GLEIF y ROC



Fuente: Elaboración propia a partir de GLEIF (2024c).

IV. Propuesta normativa

Teniendo presente lo expuesto en la introducción y diagnóstico de este informe, la propuesta normativa consiste en realizar los ajustes necesarios en los Capítulos 8-1 y 20-1 de la RAN para bancos con el fin de que la suscripción de planes de cuentas corrientes por parte de entidades extranjeras no residentes sea material y sin fricciones que puedan inhibir el desarrollo de un mercado bancario más eficiente, transparente y profundo.

En consecuencia, los ajustes propuestos son los siguientes:

- Capítulo 8-1 de la RAN para bancos:
 - o Se ajusta la exigencia del pagaré para la suscripción de líneas de sobregiro pactado en cuentas corrientes por parte de personas jurídicas extranjeras no residentes. Para ello, se propone agregar a continuación del segundo párrafo del numeral 3 lo siguiente:

“Para el caso de clientes que sean personas jurídicas no residentes ni domiciliados en el país, el requisito del pagaré podrá reemplazarse por un título de crédito, o un documento unilateral negociable equivalente, que sea apto para facilitar el cobro del saldo adeudado a causa de la línea de sobregiro. Tales documentos deberán ser aprobados por la Fiscalía del banco y concordantes con las políticas adoptadas por su Directorio. El informe legal con dicha aprobación debe quedar a disposición de la Comisión para su revisión en caso de ser requerido.”

- o Asimismo, en virtud de las prácticas comerciales y respectivos modelos de riesgos vigentes, se propone el siguiente ajuste a la letra d) del numeral 3 del Capítulo como sigue:

“d) garantías que respaldan la operación, si las hubiere; y,”

- o Se reemplaza el término “Superintendencia” por “Comisión” del numeral 4.

- Capítulo 20-1 de la RAN para bancos

En consideración a que la adecuada identificación de los participantes del mercado financiero es central y que la aceptación de nuevos actores en ningún caso puede mermar las medidas actuales tendientes a prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, al cual Chile está comprometido como consta en la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al LA/FT y de la cual la CMF participa activamente en la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al LA/FT (MILAFT), se propone que los bancos puedan exceptuar la exhibición del RUT o CI cuando se presente una identificación equivalente, la cual debe estar autorizada al efecto por políticas y procedimientos internos.

El ajuste propuesto implica los siguientes cambios al numeral 3 del citado Capítulo indicado:

- o Al título del numeral se le agrega *“y excepción para extranjeros no residentes”*

- o Adicionalmente se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“En aquellos casos en que las operaciones sean realizadas por un extranjero no residente, se dejará constancia del documento exhibido que acredite su identidad, pudiendo exceptuarse el RUT o la Cédula de Identidad. Lo anterior debe estar previamente definido en un procedimiento concordante con las políticas establecidas por el banco.”

V. Análisis de impacto regulatorio

Como fue indicado, el principal objetivo de la presente propuesta consiste en reducir fricciones normativas que puedan estar impidiendo el desarrollo del mercado financiero en términos de eficiencia, transparencia, profundidad e inclusión. No obstante, el impacto material esperado dependerá del grado de adopción que los bancos decidan tener, reflejándose en sus prácticas comerciales.

En dicho sentido, los beneficios esperados de una buena adherencia a las nuevas condiciones son los siguientes:

- Reducción de fricciones en la apertura de cuentas
 - o Tanto las personas jurídicas extranjeras no residentes como los bancos podrán tener alternativas al pagaré para resguardar el pago de las líneas de sobregiro pactado asociadas a las cuentas corrientes
 - o Extranjeros no residentes podrán identificarse debidamente con otros métodos de autenticación cuando realicen operaciones bancarias que requieren exhibir RUT o CI.
- Reducir costo transaccional
 - o Se estima una eficiencia económica importante relacionada con la eliminación de la doble convertibilidad de tipo de cambio en caso de masificar la apertura de cuentas corrientes por parte de personas jurídicas extranjeras no residentes.
 - o Asimismo, se puede esperar que la habilitación de planes de cuentas corrientes sea una primera etapa en el vínculo comercial con la empresa bancaria, pudiendo en el tiempo poder avanzar hacia la contratación de otros productos y servicios de manera local.
- Mayor claridad en los requisitos regulatorios para las partes involucradas
 - o La reducción de las asimetrías de información entre las partes incumbentes son por definición una mayor eficiencia, tanto en lo económico como en lo reputacional y, en este caso, tiene implicancias positivas a nivel de entidades bancarias como de mercado.
 - o En este ámbito, también es claro el perímetro regulatorio de la CMF.
- Reducir posibles opacidades en el uso de cuentas y/o efectivo
 - o La habilitación de planes de cuentas corrientes por parte de entidades extranjeras no residentes permite mitigar el uso de cuentas de otras entidades para poder operar en el mercado chileno, así como también desincentiva el uso de efectivo para los pagos que dichas entidades requieran realizar en el país.
 - o Lo anterior conlleva mayor trazabilidad de los flujos y operaciones, y, por ende, limitar las potenciales externalidades negativas que podrían implicar.

Por otro lado, las entidades bancarias que decidan adoptar estas alternativas a su oferta de productos deberán generar y/o actualizar sus políticas, procedimientos y

capacitaciones al personal relacionado. En dicho sentido, los principales esfuerzos se esperan en la habilitación de mecanismos legales, validados por la entidad bancaria para la sustitución del pagaré; la definición de políticas y procedimientos para la autenticación de identidad de entidades extranjeros no residentes, lo que puede implicar la contratación de nuevos servicios externos de autenticación. Finalmente, determinado personal bancario (por ejemplo, ejecutivos de cuentas o cajeros) requerirán de capacitación para la implementación de estos cambios, especialmente para la autenticación que puede considerar variados documentos.

En tanto, se estima que la carga supervisora de la CMF incrementará marginalmente toda vez que aumenta el espectro de documentos que acrediten los cambios que se habilitan en los Capítulos 8-1 y 20-1.

VI. Referencias

Banco de México (2018), *Guía dirigida a los Intermediarios Financieros para el uso del Código LEI*. Banco de México. Véase:

<https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/d/%7BED128094-9348-BE17-1515-09EE53544CBA%7D.pdf>

Banco de México (2024), Código LEI. Banco de México. Véase: <https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/codigo-lei-referencia-banco-m.html>

BCCh. (2021). Informe de Estabilidad Financiera. Recuadro IV.1: Internacionalización de Monedas.

CMF. (2023). Consejo de la CMF destaca aprobación del Congreso del proyecto de ley que fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras. <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-74166.html>

CMF. (2024). Mandato de desarrollo del mercado financiero en la CMF. Documento de Política, septiembre de 2024. https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-84691_recurso_1.pdf

Financial Stability Board. (2022), *Options to Improve Adoption of The LEI, in Particular for USE in Cross-border Payments*. Véase: <https://www.fsb.org/uploads/P070722.pdf>

Financial Stability Board. (2024). *Implementation of the Legal Entity Identifier: Progress report*. Véase <https://www.fsb.org/2024/10/implementation-of-the-legal-entity-identifier-progress-report/>

Global Entity Identifier Foundation (2024a), *Introducing the Legal Entity Identifier (LEI)*. Véase: [https://www.gleif.org/en/about-lei/introducing-the-legal-entity-identifier-lei#:~:text=The%20Legal%20Entity%20Identifier%20\(LEI\)%20is%20a%2020%2Dcharacter.Organizati%20for%20Standardization%20\(ISO\).](https://www.gleif.org/en/about-lei/introducing-the-legal-entity-identifier-lei#:~:text=The%20Legal%20Entity%20Identifier%20(LEI)%20is%20a%2020%2Dcharacter.Organizati%20for%20Standardization%20(ISO).)

Global Legal Entity Identifier Foundation (2024b), *LEI in Regulations*. Véase: <https://www.gleif.org/en/lei-solutions/regulatory-use-of-the-lei>

Global Legal Entity Identifier Foundation (2024c), *The Global LEI System*. Véase: <https://www.gleif.org/en/about-lei/gleif-management-of-the-global-lei-system>

LEI Worldwide (2024), What is a Legal Entity Identifier. Véase: <https://www.lei-worldwide.com/what-is-a-legal-entity-identifier.html>

Ministerio de Hacienda. (2023). Proyecto de Ley para Fortalecer la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras. Boletín N° 15322-05. 14 de Junio de 2023.

VII. Anexos

REF: Ajusta Capítulos 8-1 y 20-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos sobre requerimientos de apertura de línea de crédito y de la exhibición del RUT o Cédula de Identidad en determinadas operaciones.

CIRCULAR N°

Bancos

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°XXX, de XX de XXXX de 2025, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

En atención al mandato de desarrollo del mercado financiero de esta Comisión y a consultas levantadas por la industria sobre fricciones específicas en la apertura y usabilidad de determinados productos financieros por parte de extranjeros no residentes, se establecen flexibilizaciones a los Capítulos 8-1 y 20-1 en los siguientes ajustes:

- Agregar a la letra d) del numeral 3 del Capítulo 8-1 el término “si las hubiere”, en referencia a las garantías que respaldan la operación de sobregiros pactados.
- Agregar a continuación del segundo párrafo del numeral 3 del Capítulo 8-1 lo siguiente:

“Para el caso de clientes que sean personas jurídicas no residentes ni domiciliados en el país, el requisito del pagaré podrá reemplazarse por un título de crédito, o un documento unilateral negociable equivalente, que sea apto para facilitar el cobro del saldo adeudado a causa de la línea de sobregiro. Tales documentos deberán ser aprobados por la Fiscalía del banco y concordantes con las políticas adoptadas por su Directorio. El informe legal con dicha aprobación debe quedar a disposición de la Comisión para su revisión en caso de ser requerido”.

- Agregar al título 3 del Capítulo 20-1 el Término “y excepción para extranjeros no residentes”.
- Reemplazar el segundo párrafo del título 3 del Capítulo 20-1 por el siguiente:

“En aquellos casos en que las operaciones sean realizadas por un extranjero no residente, se dejará constancia del documento exhibido que acredite su identidad, pudiendo exceptuarse el RUT o la Cédula de Identidad. Lo anterior debe estar previamente definido en un procedimiento concordante con las políticas establecidas por el banco.”
- Reemplazar el término “Superintendencia” por “Comisión” en el numeral 4 del Capítulo 8-1.



www.cmfchile.cl